



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 6 de marzo de 1998

NUM. 17

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral del Voluntariado. Enmiendas presentadas (Pág. 2).
- Proyecto de Ley Foral del Voluntariado. Rechazo por el Pleno de la enmienda a la totalidad (Pág. 27).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a iniciar el procedimiento de reforma del artículo 29 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 28).
- Resolución sobre IPARLAT, SA. Aprobación por el Pleno (Pág. 28).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un estudio referido al coste que supondría la gratuidad de los libros de texto. Rechazo por el Pleno (Pág. 29).
- Ratificación de la Declaración política de adhesión a la Declaración Universal de Derechos Humanos (Pág. 29).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir al Parlamento una comunicación que contenga un diagnóstico sobre la situación política de nuestra Comunidad. Rechazo por la Comisión de Régimen Foral (Pág. 30).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a negociar un nuevo convenio con el Ministerio de Justicia sobre las actividades adscritas a la prestación social sustitutoria. Rechazo por la Comisión de Asuntos Sociales (Pág. 30).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a formalizar un nuevo Acuerdo de Cooperación con la Comunidad Autónoma Vasca, formulada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra». Retirada de la moción (Pág. 30).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a construir una “oreja” junto a la estación de servicio de la N-121, a la salida de Tafalla, formulada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra». Retirada de la moción (Pág. 31).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto de Ley Foral de atención farmacéutica. Aprobación por la Comisión de Sanidad (Pág. 31).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

- Decreto Foral 5/1998, de 19 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Ratificación por el Pleno (Pág. 32).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral del Voluntariado

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral del Voluntariado, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 87, de 19 de diciembre de 1997.

Pamplona, 10 de febrero de 1998

La Presidenta en funciones: M^a Rosario Villanueva Iturralde

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda a la totalidad con texto alternativo al proyecto de Ley Foral del Voluntariado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La sociedad navarra viene acreditando un alto nivel de participación para responder, desde el voluntariado desinteresado, a necesidades sociales de muy distinta índole, constituyendo una manifestación de solidaridad en constante aumento.

Es un hecho incuestionable que diversas entidades han venido prestando sus servicios para resolver problemas sociales adelantándose a la acción de la Administración, al tiempo que ejercían una labor de sensibilización que, en ocasiones, se ha traducido en la posterior asunción por la Administración de lo que se inició desde una iniciativa social de voluntariado.

La participación ciudadana desde el voluntariado tiene su cauce en organizaciones no gubernamentales, que en los últimos años vienen contribuyendo a la construcción y al desarrollo de la comunidad y al cambio social, ejerciendo un

papel fundamental en la resolución de los problemas que les afectan, con un gran significado ejemplarizador del compromiso social con los más desfavorecidos.

Las Organizaciones no Gubernamentales basan sus actuaciones en el carácter solidario de las mismas y en la acción del voluntariado, vienen desempeñando un papel cada vez más especializado en las diferentes áreas en las que intervienen. Tanto las actividades de interés general como las que se orientan a la lucha contra la marginación y la exclusión, sean cuales sean las causas de las mismas; les han hecho superar el carácter asistencial del voluntariado, abordando otros ámbitos, supletorios o complementarios de la acción pública, para lograr una sociedad que avance hacia la efectiva igualdad de oportunidades.

La acción voluntaria y la respuesta ciudadana que se plasma en el voluntariado, reclama también su participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas aportando el conocimiento y la experiencia que se derivan del desarrollo, con frecuencia innovador, de sus programas.

En el Estado social y democrático de Derecho, que es España, la libertad, la justicia y la igualdad constituyen valores superiores de un ordenamiento jurídico. Además corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. El compromiso debe alcanzar a la promoción de las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución más equitativa de la renta.

Con la presente Ley Foral, La Comunidad Foral de Navarra en el ejercicio de sus competencias, establece el marco que garantiza la libertad

ciudadana para participar a través de los cauces que mejor se adecúen a sus intereses y motivaciones; así como para promover e impulsar la acción del voluntariado garantizando el apoyo de las Administraciones Públicas de Navarra.

Así mismo, la presente Ley viene a regular las relaciones entre el voluntariado y las Organizaciones en las que participa, reconociendo su capacidad y sus conocimientos así como la función de complementariedad de sus actuaciones con aquellas que son de responsabilidad pública.

La Ley viene a reconocer la acción voluntaria definida por conceptos aceptados de forma generalizada, destacando el carácter altruista y solidario, así como la gratuidad de la misma, diferenciada de cualquier forma de prestación de servicios retribuidos, reconoce la libertad de las partes y facilita los medios para posibilitar la necesaria coordinación. Excluye las actuaciones aisladas realizadas por motivos de amistad o porque exista una relación de parentesco.

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente Ley Foral tiene por objeto promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos y ciudadanas en actuaciones de voluntariado, en el seno de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.

2.- La presente Ley Foral regula las organizaciones para el voluntariado que desarrollen sus actividades en Navarra, estableciendo los cauces por los que se relacionan las personas voluntarias las entidades de voluntariado y las administraciones públicas de Navarra.

Artículo 2.- Concepto de voluntariado.

1.- A los efectos de la presente Ley Foral, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcional o cualquier otra retribuida y que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter solidario y altruista.
- b) Que su realización sea libre, sin traer causa de una relación laboral, funcional o mercantil, de una obligación personal o de un deber jurídico.
- c) Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos.

d) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.

2.- Quedan excluidas, a efectos de la presente Ley, las actividades que se realicen por razones de amistad, benevolencia o buena vecindad, así como las que se desarrollen al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.

3.- La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

4.- En ningún caso la tendrán, las realizadas en virtud de prestación social sustitutoria.

Artículo 3.- Actividades de interés general.

A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran actividades de interés general, las que comporten un compromiso en favor de la sociedad o de la persona, bien se desenvuelvan en el ámbito social, comunitario, cívico, cultural, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, así como cualquier otra de similar naturaleza.

Artículo 4.- Principios de actuación.

1.- Las actividades del voluntariado en sus distintos ámbitos se prestarán conforme a los principios de solidaridad, no discriminación, pluralismo, integración, prevención, sensibilización social y, en general, por todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, moderna y participativa.

2.- Las entidades que las presten tendrán libertad de elección y autonomía de acción respecto a los poderes públicos, debiendo actuar con total respeto a la legislación vigente y a la responsabilidad que asumen ante la sociedad.

TITULO II

Del Voluntariado

CAPITULO I

De las personas voluntarias

Artículo 5.- Concepto de voluntariado.

1.- Tendrán la consideración de voluntario o voluntaria, las personas físicas que libremente se comprometan a realizar las actividades recogidas en el artículo 3, y en las condiciones que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley Foral.

2.- La relación de la persona voluntaria con la organización en la que presta sus servicios, gene-

ra unos derechos y unas obligaciones mutuas que quedan, al menos en sus fundamentos principales, regulados en el Estatuto interno al que se refiere el artículo 8. 3 de la presente Ley Foral.

3.- La condición de persona voluntaria será compatible con la de asociado en la misma organización. Las personas que desarrollen como profesionales funciones en una organización no podrán desempeñar, en ningún caso, las mismas funciones como voluntarios.

Artículo 6.- Derechos del voluntariado.

Las personas voluntarias integradas en las entidades del voluntariado, tienen los siguientes derechos:

1.- De índole personal:

a) Ser admitidas en el voluntariado y ser tratadas en sus actividades, sin ningún tipo de discriminación, respetando su libertad, intimidad, dignidad y creencias.

b) Participar activamente en la organización de la entidad, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus preferencias y capacidades, respetando los estatutos o normas de aplicación.

c) No ser asignadas a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la entidad.

d) Obtener el cambio de programa asignado cuando existan causas que lo justifiquen, de acuerdo con las posibilidades de la entidad.

e) Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución y recibir certificación de su participación en los programas.

f) Cesar libremente en su condición de persona voluntaria.

2.- De índole informativo y formativo:

a) Ser informada de los fines, organización, funcionamiento y situación económica de la entidad en la que intervengan.

b) Ser formadas, orientadas y apoyadas para el ejercicio de las funciones que se les asignen en orden a conseguir una mejora continua de la actividad voluntaria que desarrollen.

3.- De índole material:

a) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de la misma.

b) Ser aseguradas contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las caracte-

terísticas y por los capitales asegurados que se establezcan.

c) Ser dotadas con los medios materiales necesarios para el cumplimiento de la actividad encomendada.

d) Obtener la correspondiente credencial identificativa para el ejercicio de la actividad, y ser reconocidas como tal por las autoridades y por la sociedad en general.

e) Tener libre acceso a los actos de las entidades en las que presten su colaboración como personas voluntarias.

f) Ser reembolsadas por los gastos realizados en el desempeño de su actividad, siempre que así se haya establecido en las condiciones pactadas entre la persona voluntaria y la organización, dentro de los límites previstos en dicho acuerdo.

Artículo 7.- Obligaciones del voluntariado.

Las personas voluntarias integradas en las entidades del voluntariado, tienen las siguientes obligaciones:

a) Prestar sus servicios sin ningún tipo de discriminación hacia las personas a las que se dirige su actividad, respetando su dignidad, libertad, intimidad y creencias.

b) Desarrollar su labor con la máxima diligencia en los términos del compromiso adquirido en su incorporación a la organización, aceptar los objetivos, fines y normativa de la misma y las instrucciones que se reciban, utilizar adecuadamente los distintivos y acreditaciones de la organización, y respetar los recursos materiales que la organización ponga a su disposición.

c) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

d) Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir en relación con su actividad.

e) Participar activamente en la formación que se les proponga y que signifique una mejora de la calidad de la actuación voluntaria.

CAPITULO II

De las relaciones entre las personas voluntarias y las organizaciones en las que se integran

Artículo 8.- De las Organizaciones.

1.- Las organizaciones que cuenten con voluntariado, cualquiera que sea su forma jurídica,

habrán de estar legalmente constituidas, dotadas de personalidad jurídica propia, carecer de ánimo de lucro, estar debidamente registradas y desarrollar programas en el marco de las actividades de interés general, definidas en el artículo 3.

2.- Se denominarán Organizaciones de Voluntariado las que, además de cumplir las anteriores condiciones, estén integradas mayoritariamente por voluntarios y desarrollen la mayoría de sus programas de acción fundamentalmente a través de los mismos.

La incorporación de los voluntarios a las organizaciones se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso que, además de determinar el carácter altruista de la relación, tendrá como contenido, las funciones, actividades, tiempo de dedicación y cuantas estimen entre ambas partes, con el fin de salvaguardar las garantías de la presente Ley Foral.

3.- Las organizaciones deberán en todo caso:

a) Elaborar un estatuto interno del voluntariado, en el que como mínimo se establecerán los criterios de admisión y exclusión de los voluntarios y sus derechos y deberes, con respeto a lo dispuesto en la presente Ley Foral. Asimismo deberá llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.

b) Determinar los cauces precisos para garantizar la formación, información, participación y colaboración del voluntariado, tanto en la organización como en los proyectos y programas en que se integren.

c) Proporcionar el apoyo y los medios adecuados para el desarrollo correcto de sus funciones.

d) Suscribir una póliza de seguros que garantice al voluntariado la cobertura por los daños y perjuicios que se pudiera ocasionar a terceros en el ejercicio de su actividad, con las características y por los capitales que se establezcan reglamentariamente.

e) Garantizar las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la actividad específica que desempeñe en el desenvolvimiento de su acción voluntaria.

f) Extender el certificado que acredite los servicios prestados en su condición de persona voluntaria.

g) Cumplir los compromisos adquiridos con las personas voluntarias en el acuerdo de incorporación a la organización.

h) Efectuar el reembolso de los gastos ocasionados por la actividad voluntaria, cuando así se haya previsto en las condiciones pactadas entre la persona voluntaria y la organización, y dentro de los límites previstos en dicho acuerdo.

4.- Serán derechos de las organizaciones:

a) Seleccionar a las personas voluntarias de acuerdo con las tareas a realizar.

b) Solicitar y obtener de la Administración la información y la orientación necesarias relacionadas con su actividad de voluntariado.

c) Concurrir a las medidas contempladas en las acciones administrativas de fomento de la actividad voluntaria.

TITULO III

De las relaciones entre la Administración y las organizaciones que cuentan con voluntarios

Artículo 9.- Principios inspiradores de las relaciones entre las Administraciones y las Organizaciones.

1.- Las relaciones entre las Administraciones y las Organizaciones se inspirarán en los principios de colaboración, complementariedad y participación. En todo caso, la actuación administrativa deberá salvaguardar la autonomía de organización y de iniciativa del voluntariado.

2.- La colaboración entre las distintas administraciones públicas y las organizaciones se instrumentará, preferentemente, a través de convenios específicos.

Artículo 10.- Competencias del Gobierno de Navarra.

El Gobierno de Navarra, por medio del Departamento de Bienestar Social ejercerá, en relación al voluntariado, las siguientes funciones:

a) Gestionar y organizar el Censo General del Voluntariado.

b) Confeccionar un catálogo público de los recursos del voluntariado, que integrará el contenido de los diferentes programas que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad foral.

c) Crear un fondo documental y base de datos sobre voluntariado que coordine los distintos fondos existentes.

d) Proporcionar el asesoramiento técnico y la colaboración precisa que se solicite por las organizaciones que acometan un proyecto determinado de voluntariado.

e) Velar para que las cláusulas contenidas en los estatutos de las entidades acreditadas sean conformes al contenido de la presente Ley Foral.

Artículo 11.- Censo General de Organizaciones del Voluntariado.

1.- Se crea el Censo General de Organizaciones del Voluntariado en el Departamento de Bienestar Social del Gobierno de Navarra. Podrán inscribirse en dicho Censo las Organizaciones a que se refiere el artículo 8, cuando programen o realicen actividades en el ámbito de la Comunidad Foral.

2.- El Censo General de Organizaciones del Voluntariado se integrará, además, por las inscripciones que consten en otros registros y censos de las Administraciones Públicas de Navarra cuando se refieran al mismo tipo de organizaciones. A tales efectos, los responsables de dichos registros y censos realizarán periódicamente las comunicaciones oportunas.

3.- Este Censo será público y se facilitará copia del mismo a las Organizaciones de Voluntariado que lo soliciten.

4.- En las inscripciones constará el nombre de la Organización, domicilio social, ámbito de actuación, objetivos generales, actividades y número de personas voluntarias que participan en la misma.

TITULO IV

Del fomento del voluntariado

Artículo 12.- Medidas generales de fomento.

Con el fin de fomentar y facilitar la acción del voluntariado, las Administraciones Públicas de Navarra, promoverán, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, entre otras actuaciones, las siguientes:

a) La puesta en común de recursos y medios entre las Organizaciones que cuentan con voluntariado, sobre todo en materia de formación y recogida de información.

b) Las medidas encaminadas a potenciar el voluntariado organizado, en general. Especial atención recibirán aquellas acciones que propongan la colaboración entre organizaciones, superando el trabajo sectorial y el realizado en un sólo ámbito estando vinculadas al territorio y al municipio.

c) Convocar anualmente subvenciones conforme a la vigente Ley Foral de Subvenciones incorporando a dichas convocatorias los requisitos específicos que contempla la presente Ley Foral.

d) La realización de investigaciones, estudios y publicaciones sobre el voluntariado.

e) Los servicios de información, documentación, asesoramiento y apoyo técnico a las organizaciones.

f) La organización de campañas de información y difusión del voluntariado y sus valores, garantizando, asimismo, la presencia del mensaje del voluntariado en los medios de comunicación y el conocimiento público en general de la labor realizada por el voluntario.

g) Las medidas encaminadas a la reducción de la jornada o a la adaptación de la misma para prestar servicios voluntarios.

h) El impulso de un marco legal, laboral y fiscal favorable para el desarrollo de la acción voluntaria.

Artículo 13.- Declaración de utilidad pública.

Las organizaciones de voluntariado a que se refiere el artículo 8. 2 podrán ser declaradas de utilidad pública en los términos previstos en la legislación específica de sus correspondientes formas jurídicas.

TITULO V

De la participación del voluntariado

Artículo 14.- El Consejo del Voluntariado de Navarra.

Con el objeto de hacer partícipe a la sociedad y a sus organizaciones de las políticas de solidaridad, se crea el Consejo del Voluntariado de Navarra, como órgano de encuentro, asesoramiento y consulta en materia de voluntariado, que estará adscrito al Departamento de Bienestar Social del Gobierno de Navarra.

Artículo 15.- Funciones.

Serán funciones del Consejo del Voluntariado de Navarra:

a) Informar preceptivamente los anteproyectos y proyectos de disposiciones normativas de carácter general que afecten directamente al voluntariado. Dicho informe se emitirá en el plazo de quince días desde que sea requerido.

b) Analizar propuestas de la Administración Pública, así como proponerle otras sobre medidas de fomento del voluntariado.

c) Asesorar y elevar a las Administraciones Públicas de Navarra propuestas e iniciativas en relación a los distintos campos en los que se desarrolla la acción voluntaria.

d) Ser informado del seguimiento y evaluación de los programas de voluntariado, así como de las subvenciones que se otorgan.

e) Emitir un informe anual sobre el estado del voluntariado en la Comunidad Foral.

f) Proponer al Gobierno de Navarra el Reglamento de Funcionamiento del Consejo.

g) Aprobar la memoria anual de sus actividades.

Artículo 16.- Composición.

1.- El Consejo del Voluntariado de Navarra estará integrado por:

a) Presidencia.- La persona que ostente la consejería del Departamento de Bienestar Social.

b) Vicepresidencia.- A designar entre las personas que representan a las organizaciones de voluntariado. Sus funciones serán aquellas que se determinen reglamentariamente.

c) Vocalías:

– Cinco representantes del Gobierno de Navarra con rango de Director General por los Departamentos de Bienestar Social, Salud, Educación y Cultura, Interior y Medio Ambiente.

– Tres representantes de los municipios designados por la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

– Siete representantes de las organizaciones, a elegir de entre las que estén inscritas en el Censo General del Voluntariado, a través de un sistema que permita la presencia de las organizaciones más pequeñas, que reglamentariamente se determinará.

d) Secretaría.- Será ostentada por un letrado o letrada adscrita al Departamento de Bienestar Social nombrada por quien ostente la Presidencia.

2.- Las personas que integran el Consejo, elegidas en función de su representatividad, tendrán un mandato de tres años, renovable por una sola vez, pudiendo ser cesados antes de la conclusión de su mandato por el órgano que les designó.

3.- También podrán asistir al Consejo del Voluntariado de Navarra, a efectos meramente informativos o de asesoramiento, personas expertas en la materia de que se trate.

Disposiciones transitorias

Primera.- Hasta que el Gobierno de Navarra no regule el Censo General del Voluntariado, las organizaciones continuarán inscribiéndose en los

registros dependientes de los departamentos competentes en la materia.

Segunda.- El Consejo del Voluntariado de Navarra, en el plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, aprobará el reglamento de funcionamiento interno del propio Consejo.

Tercera.- El plazo de adaptación de las Organizaciones a los contenidos de la presente Ley Foral será de un año a partir del día siguiente a su publicación en el BON.

Cuarta.- Hasta tanto no esté aprobado el proceso de elección previsto en el artículo 16. 1. c. de la presente Ley, la representación de las organizaciones será determinada por el Gobierno de Navarra.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BON.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDAS AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda al artículo 1, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1: La presente Ley Foral tiene por objeto formentar la participación activa, libre, solidaria, altruista y responsable de los ciudadanos y ciudadanas en actuaciones de voluntariado, así como establecer las relaciones entre personas voluntarias, las entidades de voluntariado y las Administraciones Públicas de Navarra.”

Motivación: Parece mejor redefinir este artículo y el siguiente propuesto.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al Capítulo 1, artículo 1.

Después de: “La presente Ley Foral tiene por objeto...” sustituir el resto del párrafo por el siguiente texto: “dotar de un marco jurídico que ampare los derechos y deberes de voluntarios y voluntarias, estableciendo los principios que deben inspirar la actuación del voluntariado. Promover y favorecer la capacidad innovadora del voluntariado y de las organizaciones sin ánimo de lucro que desarrollen una labor continuada en todos los campos de la actuación social en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Garantizar al voluntariado y a las organizaciones una fluida relación con las Instituciones Públicas de Navarra que sirva de estímulo a la participación activa, libre, solidaria y responsable de ciudadanos y ciudadanas para construir una sociedad más participativa, humana y acogedora.”

Motivación: Nos parece más adecuado iniciar con un marco jurídico, encuadrando voluntariado, organizaciones e instituciones, para llegar en ese proceso de integración hasta el fomento del voluntariado. La Ley en sí no va a fomentar el voluntariado, en todo caso va a organizarlo.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Sustituir el artículo 1, por el siguiente texto:

Artículo 1.- 1.- La presente Ley Foral tiene por objeto promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos y ciudadanas en actuaciones de voluntariado, en el seno de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.

2.- La presente Ley Foral regula las organizaciones para el voluntariado que desarrollen sus actividades en Navarra, estableciendo los cauces por los que se relacionan las personas voluntarias las entidades de voluntariado y las administraciones públicas de Navarra.

Motivación: Claridad y coherencia.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de adición al artículo 1.

Se plantea introducir, después de la frase, “a través de organizaciones”, la palabra “democráti-

cas”, de forma que quede redactado así: “...a través de organizaciones democráticas sin ánimo de lucro...” (resto igual)

Motivación: Explicitar la necesidad de que su funcionamiento deberá ser democrático.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de un artículo 2 nuevo.

“El ámbito de aplicación de esta Ley se circunscribe a las organizaciones que tienen su domicilio en la Comunidad Foral de Navarra.”

Motivación: Parece mejor circunscribir a la Comunidad el domicilio social de las organizaciones, aunque sus actividades no siempre se desarrollen en el territorio. Esto último es obvio en las de cooperación al desarrollo.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del apartado tercero del artículo 2 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación al Capítulo 1, artículo 2.

Sustituir el artículo 2 por otro del siguiente tenor: “A los efectos de esta Ley Foral se entiende por voluntariado toda acción social ejercida de forma altruista, libre, sin contraprestación económica, realizada en organizaciones sociales sin ánimo de lucro que constituyen el espacio natural donde se desarrolla la acción voluntaria al servicio de las personas en nuestra Comunidad”.

Motivación: Para IU/EB de Navarra el voluntariado no es un comportamiento social, sino una

acción social concreta en el ejercicio libre de la solidaridad.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

Artículo 2.- 1.- A los efectos de la presente Ley Foral, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcional o cualquier otra retribuida y que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter solidario y altruista.
- b) Que su realización sea libre, sin traer causa de una relación laboral, funcional o mercantil, de una obligación personal o de un deber jurídico.
- c) Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos.
- d) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.

2.- Quedan excluidas, a efectos de la presente Ley, las actividades que se realicen por razones de amistad, benevolencia o buena vecindad, así como las que se desarrollen al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.

3.- La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

4.- En ningún caso la tendrán, las realizadas en virtud de prestación social sustitutoria.

Motivación: Claridad y coherencia.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda al artículo 2, punto 1.

1. "A los efectos de esta Ley Foral se entiende por voluntariado el comportamiento social de personas que libre y altruistamente se organizan en entidades sin ánimo de lucro para prestar servicios a las personas o a la comunidad con el objetivo de

la solidaridad entre los seres humanos y/o para el desarrollo de actividades de interés general."

Motivación: Tal y como aparecen en artículos posteriores de este proyecto hay otras actividades de interés general, no solamente aquellas de servicios a las personas.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de adición al artículo 2, punto 1.

Se plantea introducir, después de la frase, "... libre y altruistamente se organizan en entidades", las palabras "estables y democráticas". De forma que quede redactado así: "...que libre y altruistamente se organizan en entidades estables y democráticas sin ánimo de lucro,..." (resto igual).

Motivación: Explicitar la necesidad de que tengan un funcionamiento estable y democrático.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de adición de un punto 4 al artículo 2.

4. "En ningún caso tendrán consideración de voluntariado las actividades relacionadas en virtud de la prestación social sustitutoria".

Motivación: Este colectivo se rige por la Ley de Prestación Sustitutoria, pero podría existir el riesgo de verse afectados. Entendemos que son casos completamente distintos y deben, por tanto, diferenciarse convenientemente.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de un nuevo artículo (con el número 3)

"Son actividades de interés general aquella que comportan un compromiso en favor de la sociedad o de las personas, bien sea en el ámbito social, comunitario, cívico o en otros, como el cultural, la cooperación al desarrollo, la protección del medio ambiente u otras de naturaleza análoga."

Motivación: Definir mejor las actividades susceptibles de voluntariado.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un nuevo artículo entre el artículo 2 y el artículo 3 del proyecto definitorio de los principios de actuación del voluntariado, incidiendo en sus aspectos más sustanciales y corrigiendo la excesiva frialdad del texto inicial.

Artículo 2 Bis.

Son principios básicos del voluntariado los siguientes:

a) La libertad como opción personal de compromiso social, respetando, en todo caso, las convicciones y creencias tanto del voluntario como de los beneficiarios de la acción;

b) La solidaridad con otras personas o grupos, que se traduzcan en acciones en favor de los demás o intereses sociales colectivos;

c) La participación como principio democrático de intervención activa y directa en las responsabilidades de la Comunidad, promoviendo la implicación de ésta la articulación del tejido asociativo, a través de las entidades del voluntariado;

d) La gratuidad en el servicio que se presta, no buscando beneficio material alguno;

e) La autonomía respecto a los poderes públicos;

f) La responsabilidad para que la ayuda sea mantenida en el tiempo, con un horizonte estable y riguroso y bajo la permanente evaluación de los resultados;

y en general, todos aquellos principios que inspiren la convivencia en una sociedad democrática, abierta, moderna y participativa.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

Artículo 3.- A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran actividades de interés general, las que comporten un compromiso en favor de la sociedad o de la persona, bien se desenvuelvan en el ámbito social, comunitario, cívico, cultural, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, así como cualquier otra de similar naturaleza.

Motivación: Claridad y coherencia.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del Capítulo 1, artículo 3.

Después de: "Se entiende por persona voluntaria a toda persona física..." sustituir el resto del párrafo por otro del siguiente tenor: "...que ejercita el derecho a realizar una acción social de voluntariado dentro del concepto de voluntariado definido en el artículo anterior."

Motivación: En consonancia con la enmienda al artículo anterior.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de adición al artículo 3.

Se propone la inclusión de las palabras estable y democrática detrás de la palabra organización, de forma que quede así:

Art. 3: Se entiende por persona voluntaria a toda persona física que se integra en una organización estable democrática y sin ánimo de lucro para realizar actividades de tipo cívico o social, englobadas dentro del concepto de voluntariado definido en el artículo anterior.

Motivación: Explicitar la necesidad de que tengan un funcionamiento estable y democrático.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4**ENMIENDA NUM. 17**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Sustituir el artículo 4 por los siguientes artículos:

Artículo 4.- 1.- Las actividades del voluntariado en sus distintos ámbitos se prestarán conforme a los principios de solidaridad, no discriminación, pluralismo, integración, prevención, sensibilización social y, en general, por todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, moderna y participativa.

2.- Las entidades que las presten tendrán libertad de elección y autonomía de acción respecto a los poderes públicos, debiendo actuar con total respeto a la legislación vigente y a la responsabilidad que asumen ante la sociedad.

Artículo 4 bis.- 1.- Tendrán la consideración de voluntario o voluntaria, las personas físicas que libremente se comprometan a realizar las actividades recogidas en el artículo 3, y en las condiciones que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley Foral.

2.- La relación de la persona voluntaria con la organización en la que presta sus servicios, genera unos derechos y unas obligaciones mutuas que quedan, al menos en sus fundamentos principales, regulados en el Estatuto interno al que se refiere el artículo 8. 3 de la presente Ley Foral.

3.- La condición de persona voluntaria será compatible con la de asociado en la misma organización. Las personas que desarrollen como profesionales funciones en una organización no podrán desempeñar, en ningún caso, las mismas funciones como voluntarios.

Motivación: Claridad y coherencia.

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de adición de un punto 2 bis al artículo 4.

Se propone la adición de un punto 2 bis del siguiente tenor:

2.bis) Especialmente se promoverá y favorecerá la capacidad innovadora y espontánea del voluntariado para la construcción de una sociedad más participativa, humana y acogedora.

Motivación: Resaltar el valor del voluntariado en la participación de cara a conseguir una sociedad más solidaria.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5**ENMIENDA NUM. 19**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

Artículo 5.- Las personas voluntarias integradas en las entidades del voluntariado, tienen los siguientes derechos:

1.- De índole personal:

a) Ser admitidas en el voluntariado y ser tratadas en sus actividades, sin ningún tipo de discriminación, respetando su libertad, intimidad, dignidad y creencias.

b) Participar activamente en la organización de la entidad, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus preferencias y capacidades, respetando los estatutos o normas de aplicación.

c) No ser asignadas a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la entidad.

d) Obtener el cambio de programa asignado cuando existan causas que lo justifiquen, de acuerdo con las posibilidades de la entidad.

e) Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución y recibir certificación de su participación en los programas.

f) Cesar libremente en su condición de persona voluntaria.

2.- De índole informativo y formativo:

a) Ser informada de los fines, organización, funcionamiento y situación económica de la entidad en la que intervengan.

b) Ser formadas, orientadas y apoyadas para el ejercicio de las funciones que se les asignen en orden a conseguir una mejora continua de la actividad voluntaria que desarrollen.

3.- De índole material:

a) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de la misma.

b) Ser aseguradas contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan.

c) Ser dotadas con los medios materiales necesarios para el cumplimiento de la actividad encomendada.

d) Obtener la correspondiente credencial identificativa para el ejercicio de la actividad, y ser reconocidas como tal por las autoridades y por la sociedad en general.

e) Tener libre acceso a los actos de las entidades en las que presten su colaboración como personas voluntarias.

f) Ser reembolsadas por los gastos realizados en el desempeño de su actividad, siempre que así se haya establecido en las condiciones pactadas entre la persona voluntaria y la organización, dentro de los límites previstos en dicho acuerdo.

Motivación: Claridad y coherencia.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación al Capítulo II, artículo 5, punto 3, apartado b).

Después de: Ser aseguradas contra riesgos de accidente..., sustituir el resto del párrafo por el siguiente contenido: "...derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente. Los costes de los seguros que superen la capacidad económica de las organizaciones de voluntariado serán asumidos como costes de las actividades o programas y contará con ayuda de las Instituciones Públicas."

Motivación A menos que se especifique mejor, las enfermedades están cubiertas de forma universal por la sanidad pública y no tiene sentido reasegurar a las personas voluntarias. Por otra parte, algunas organizaciones no podrán asumir íntegramente el coste económico de la obligatoriedad de los seguros que esta Ley exige y es justo que se pongan los mecanismos para poder cumplir la exigencia.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión al Capítulo II, artículo 5, punto 3, apartado f).

Suprimir el apartado f).

Motivación: Diversas asociaciones se han manifestado contrarias a contemplar el reembolso económico en esta Ley por entender que voluntarios y voluntarias realizan su acción de forma libre y solidaria no solamente en cuanto a la entrega de su tiempo y conocimientos, sino también de otras capacidades y disponibilidades. Algunas han llegado a manifestar que la cobertura de gastos puede llegar a constituir una compensación económica encubierta.

ENMIENDAS AL ARTICULO 6

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Sustituir el artículo 6 por el siguiente texto:

Artículo 6.- Las personas voluntarias integradas en las entidades del voluntariado, tienen las siguientes obligaciones:

a) Prestar sus servicios sin ningún tipo de discriminación hacia las personas a las que se dirige su actividad, respetando su dignidad, libertad, intimidad y creencias.

b) Desarrollar su labor con la máxima diligencia en los términos del compromiso adquirido en su incorporación a la organización, aceptar los objetivos, fines y normativa de la misma y las instrucciones que se reciban, utilizar adecuadamente los distintivos y acreditaciones de la organización, y respetar los recursos materiales que la organización ponga a su disposición.

c) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

d) Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir en relación con su actividad.

e) Participar activamente en la formación que se les proponga y que signifique una mejora de la calidad de la actuación voluntaria.

Motivación: Claridad y coherencia.

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda al artículo 6, punto a, que quedará redactado así:

a) Prestar sus servicios sin ningún tipo de discriminación o perjuicios hacia las personas a las que dirige su actividad, respetando su dignidad, libertad, intimidad y creencias.

Motivación. Asegurar desde la propia Ley el mejor desarrollo de la actividad.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda al artículo 6, punto c, que quedará redactado así:

“c) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

Dicha confidencialidad ha de definirse a priori, en términos precisos, entre la entidad emisora y la receptora del servicio de voluntariado.”

Motivación: Mantener el secreto en términos justos y conocidos por las partes.

ENMIENDAS A LOS ARTICULOS 7, 8, 9 Y 10

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Sustituir los artículos 7, 8, 9 y 10 por los siguientes artículos:

Artículo 7.- 1.- Las organizaciones que cuenten con voluntariado, cualquiera que sea su forma jurídica, habrán de estar legalmente constituidas,

dotadas de personalidad jurídica propia, carecer de ánimo de lucro, estar debidamente registradas y desarrollar programas en el marco de las actividades de interés general, definidas en el artículo 3.

2.- Se denominarán Organizaciones de Voluntariado las que, además de cumplir las anteriores condiciones, estén integradas mayoritariamente por voluntarios y desarrollen la mayoría de sus programas de acción fundamentalmente a través de los mismos.

La incorporación de los voluntarios a las organizaciones se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso que, además de determinar el carácter altruista de la relación, tendrá como contenido, las funciones, actividades, tiempo de dedicación y cuantas estimen entre ambas partes, con el fin de salvaguardar las garantías de la presente Ley Foral.

3.- Las organizaciones deberán en todo caso:

a) Elaborar un estatuto interno del voluntariado, en el que como mínimo se establecerán los criterios de admisión y exclusión de los voluntarios y sus derechos y deberes, con respeto a lo dispuesto en la presente Ley Foral. Asimismo deberá llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.

b) Determinar los cauces precisos para garantizar la formación, información, participación y colaboración del voluntariado, tanto en la organización como en los proyectos y programas en que se integren.

c) Proporcionar el apoyo y los medios adecuados para el desarrollo correcto de sus funciones.

d) Suscribir una póliza de seguros que garantice al voluntariado la cobertura por los daños y perjuicios que se pudiera ocasionar a terceros en el ejercicio de su actividad, con las características y por los capitales que se establezcan reglamentariamente.

e) Garantizar las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la actividad específica que desempeñe en el desenvolvimiento de su acción voluntaria.

f) Extender el certificado que acredite los servicios prestados en su condición de persona voluntaria.

g) Cumplir los compromisos adquiridos con las personas voluntarias en el acuerdo de incorporación a la organización.

h) Efectuar el reembolso de los gastos ocasionados por la actividad voluntaria, cuando así se haya previsto en las condiciones pactadas entre la persona voluntaria y la organización, y dentro de los límites previstos en dicho acuerdo.

4.- Serán derechos de las organizaciones:

a) Seleccionar a las personas voluntarias de acuerdo con las tareas a realizar.

b) Solicitar y obtener de la Administración la información y la orientación necesarias relacionadas con su actividad de voluntariado.

c) Concurrir a las medidas contempladas en las acciones administrativas de fomento de la actividad voluntaria.

Artículo 8.- 1.- Las relaciones entre las Administraciones y las Organizaciones se inspirarán en los principios de colaboración, complementariedad y participación. En todo caso, la actuación administrativa deberá salvaguardar la autonomía de organización y de iniciativa del voluntariado.

2.- La colaboración entre las distintas administraciones públicas y las organizaciones se instrumentará, preferentemente, a través de convenios específicos.

Artículo 9.- El Gobierno de Navarra, por medio del Departamento de Bienestar Social ejercerá, en relación al voluntariado, las siguientes funciones:

a) Gestionar y organizar el Censo General del Voluntariado.

b) Confeccionar un catálogo público de los recursos del voluntariado, que integrará el contenido de los diferentes programas que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad foral.

c) Crear un fondo documental y base de datos sobre voluntariado que coordine los distintos fondos existentes.

d) Proporcionar el asesoramiento técnico y la colaboración precisa que se solicite por las organizaciones que acometan un proyecto determinado de voluntariado.

e) Velar para que las cláusulas contenidas en los estatutos de las entidades acreditadas sean conformes al contenido de la presente Ley Foral.

Artículo 10.- 1.- Se crea el Censo General de Organizaciones del Voluntariado en el Departamento de Bienestar Social del Gobierno de Navarra. Podrán inscribirse en dicho Censo las Organizaciones a que se refiere el artículo 8, cuando

programen o realicen actividades en el ámbito de la Comunidad Foral.

2.- El Censo General de Organizaciones del Voluntariado se integrará, además, por las inscripciones que consten en otros registros y censos de las Administraciones Públicas de Navarra cuando se refieran al mismo tipo de organizaciones. A tales efectos, los responsables de dichos registros y censos realizarán periódicamente las comunicaciones oportunas.

3.- Este Censo será público y se facilitará copia del mismo a las Organizaciones de Voluntariado que lo soliciten.

4.- En las inscripciones constará el nombre de la Organización, domicilio social, ámbito de actuación, objetivos generales, actividades y número de personas voluntarias que participan en la misma.

Motivación: Claridad y coherencia.

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación al artículo 8, punto 1.

Se plantea la modificación del punto 1, del artículo 8, que quedará redactado así:

1) Las entidades de voluntariado, para que sean reconocidas y puedan recibir el apoyo de las instituciones públicas, se adecuarán a la normativa vigente especialmente, en lo que respecta al pleno funcionamiento democrático, cumpliendo lo establecido en esta Ley Foral y demás normas de aplicación, con respeto total a los principios que informan el voluntariado y a los derechos de las personas voluntarias.

Motivación: Se trata de resaltar la necesidad del pleno funcionamiento democrático, para ser reconocidas y recibir apoyo de las instituciones públicas.

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL

ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAI

Enmienda al artículo 10, punto 1, que quedará redactado así:

“Las entidades de voluntariado son personas jurídicas legalmente constituidas que realizan programas o actividades sociales, sin ánimo de lucro, en beneficio de personas, grupos sociales u otras de interés general definidas arriba, y que para ello utilizan mayoritariamente personal voluntario.”

Motivación: Adecuar el artículo a los anteriores.

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de supresión al Capítulo III, artículo 10, punto 2.

Suprimir en la tercera línea la palabra “enfermedad”.

Motivación: En consonancia con la enmienda al artículo 5, punto 3, apartado b).

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda al artículo 10, punto 4:

“Las entidades de voluntariado reconocerán los apoyos tanto del sector público como del privado recibidos en el ejercicio de sus actividades, en, al menos, su memoria anual.”

Motivación: Favorecer la transparencia.

ENMIENDA NUM. 30

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de adición de un punto al artículo 10.

“4. Las entidades de voluntariado deberán elaborar, al menos anualmente, una memoria general, con explicación de las actividades realizadas, presupuesto justificado en las actividades, especificación del personal voluntario y su adscripción.

Dicha Memoria se enviará al Departamento correspondiente de la Administración.”

Motivación: Conocer suficientemente qué hacen las entidades del voluntariado.

ENMIENDAS A LOS ARTICULOS 11, 12, 13 Y 14

ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Sustituir los artículos 11, 12, 13 y 14 por los siguientes artículos:

Artículo 11.- Con el fin de fomentar y facilitar la acción del voluntariado, las Administraciones Públicas de Navarra, promoverán, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, entre otras actuaciones, las siguientes:

a) La puesta en común de recursos y medios entre las Organizaciones que cuentan con voluntariado, sobre todo en materia de formación y recogida de información.

b) Las medidas encaminadas a potenciar el voluntariado organizado, en general. Especial atención recibirán aquellas acciones que propongan la colaboración entre organizaciones, superando el trabajo sectorial y el realizado en un sólo ámbito estando vinculadas al territorio y al municipio.

c) Convocar anualmente subvenciones conforme a la vigente Ley Foral de Subvenciones incorporando a dichas convocatorias los requisitos específicos que contempla la presente Ley Foral.

d) La realización de investigaciones, estudios y publicaciones sobre el voluntariado.

e) Los servicios de información, documentación, asesoramiento y apoyo técnico a las organizaciones.

f) La organización de campañas de información y difusión del voluntariado y sus valores, garantizando, asimismo, la presencia del mensaje del voluntariado en los medios de comunicación y el conocimiento público en general de la labor realizada por el voluntario.

g) Las medidas encaminadas a la reducción de la jornada o a la adaptación de la misma para prestar servicios voluntarios.

h) El impulso de un marco legal, laboral y fiscal favorable para el desarrollo de la acción voluntaria.

Artículo 12.- Las organizaciones de voluntariado a que se refiere el artículo 8. 2 podrán ser declaradas de utilidad pública en los términos previstos en la legislación específica de sus correspondientes formas jurídicas.

Motivación: Claridad y coherencia.

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL

ILMA. SRA. D.^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda al artículo 11, que quedará así:

“Las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra fomentarán el voluntariado y la solidaridad en el seno de la sociedad civil, mediante actuaciones de información, campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado, promoción de la participación personal y del apoyo económico y social de la ciudadanía, formación del voluntariado para mejora de la calidad de sus actuaciones y asistencia técnica a las entidades del voluntariado en sus programas concretos, que podrá incluir tanto recursos materiales como cesión temporal suficientemente motivada, con dedicación plena o parcial, de personal perteneciente a las administraciones públicas bajo la figura de comisión de servicios, según se desarrolle reglamentariamente.”

Motivación: Adecuar la terminología.

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación al Capítulo IV, artículo 11 por otro del siguiente tenor:

“Las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra apoyarán la acción del voluntariado y la solidaridad emergente en el seno de la sociedad para el fomento del altruismo, mediante las siguientes medidas:

a) Planificación de la acción del voluntariado, respetando la voluntad e independencia de las organizaciones sociales y de las personas voluntarias.

b) Velar por la coordinación de los diferentes programas y acciones, evitando en todo momento

sobrecargar burocráticamente la acción del voluntariado.

c) Prestar el apoyo técnico y económico tendente a facilitar el cumplimiento de la presente Ley Foral y a fomentar la formación del voluntario para dar una respuesta dinámica a las múltiples necesidades emanadas de la cambiante realidad social.

d) Establecimiento de criterios claros y permanentes para distribución de los recursos económicos mediante convenios específicos para programas concretos que apoyen las acciones a llevar a cabo por las organizaciones del voluntariado, evitando la competitividad entre las mismas por el reparto de subvenciones genéricas.

e) Cuando los programas o asociaciones del voluntariado estén debidamente justificadas, las Administraciones Públicas de Navarra cederán temporalmente recursos materiales y dedicación del personal perteneciente a sus departamentos.

f) Fomentar la solidaridad y el altruismo en la sociedad civil mediante el apoyo a las iniciativas de colaboración voluntaria, integrando personas y recursos en la acción del voluntariado, canalizando las ayudas hacia sectores más necesitados.

g) Apoyar las iniciativas de colaboración técnica o de aportación de recursos económicos provenientes de otras entidades públicas y privadas, propiciando una distribución equitativa hacia los sectores más necesitados de ayuda.”

Motivación: Nos parece necesario clarificar y extender el apoyo público a entidades y personas físicas que colaboren en la acción del voluntariado y en el apoyo puntual a necesidades urgentes. Criterios claros, canalización de las ayudas y apoyo a las iniciativas, nos parece más efectivo para el fomento del voluntariado.

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de adición al artículo 11.

Se propone la adición de un segundo párrafo, tras el punto y aparte, del siguiente tenor:

“Se promoverá especialmente el conocimiento público de la labor realizada por el voluntariado y de su marco de actuación, a fin de lograr el reconocimiento social que les corresponde”.

Motivación: Se trata de potenciar, mediante el reconocimiento público de su labor, la figura del voluntariado.

ENMIENDA NUM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de supresión al Capítulo IV, artículo 13, punto 1.

Suprimir en el segundo párrafo lo siguiente: “Se concederán subvenciones mediante las convocatorias públicas correspondientes, y”

Motivación: En consonancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición al Capítulo IV, artículo 13.1.

Añadir al final del párrafo lo siguiente: “a los convenios de colaboración con organizaciones de voluntariado que desarrollen dichos programas.”

Motivación: Es necesario ir hacia convenios de colaboración con las organizaciones de voluntariado para desarrollo de los programas específicos en vez de partidas genéricas, cuyo reparto provoca descontentos entre las organizaciones sociales que a veces se ven imposibilitadas de atender necesidades urgentes o tienen que interrumpir programas que han puesto en marcha.

ENMIENDA NUM. 37

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al Capítulo IV, artículo 13, punto 2.

Sustituir la palabra “beneficiarios” por “personas necesitadas que atiende”.

Motivación: Organizaciones de voluntariado han expresado su disconformidad con ese térmi-

no y prefieren hablar de necesitados y no beneficiarios.

ENMIENDA NUM. 38

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda al artículo 13, punto 3, que quedaría redactado así:

3. “Reglamentariamente se desarrollarán los requisitos administrativos para acceder a estos apoyos y se regulará la presentación de una memoria anual de actividades de cada entidad inscrita en el registro, con especificación de programas declarados y de su evaluación.”

Motivación: Favorecer que la Administración esté informada adecuadamente.

ENMIENDA NUM. 39

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de supresión al Capítulo IV, artículo 14.

Suprimir el artículo 14.

Motivación: En consonancia con la enmienda a la Exposición de Motivos, de igual contenido.

ENMIENDA NUM. 40

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda al artículo 14, que quedaría así:

“El Gobierno de Navarra, basándose en la opinión del Consejo Navarro del Voluntariado, concederá anualmente la distinción de persona voluntaria de Navarra a la persona física o jurídica que haya destacado por su dedicación al voluntariado, por su ejemplo social en su actividad voluntaria o bien porque sus actuaciones voluntarias hayan alcanzado especial relevancia. Reglamentariamente se establecerán los requisitos concretos.”

Motivación: Contar con los diferentes partícipes.

ENMIENDAS AL ARTICULO 15**ENMIENDA NUM. 41**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión al artículo 15.

Suprimir el artículo 15.

Motivación: Innecesario.

ENMIENDA NUM. 42

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación al Capítulo V, artículo 15, punto 1.

Sustituir todo el artículo por otro del siguiente tenor:

“Se crea la Comisión Rectora que estará compuesta por:

a) Los Directores Generales de los departamentos relacionados con los programas de voluntariado.

b) Dos representantes de la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

c) Dos representantes de las organizaciones de voluntariado más representativas de Navarra que lo harán como miembros del Consejo Navarro del Voluntariado.

d) Un representante de SOS Navarra.”

Motivación: Es necesario abrir e involucrar a entidades locales, voluntariado y a SOS Navarra, que centraliza toda la atención de emergencia de Navarra, en el establecimiento de una política global de acción del voluntariado para que sea realmente efectiva.

ENMIENDA NUM. 43

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAI

Enmienda al artículo 15, en su segundo párrafo del punto 1.

“La presidencia y secretaría de la misma corresponderá al Departamento que gestione el Registro de las entidades de voluntariado.”

Motivación: Adecuar la terminología a lo correcto.

ENMIENDA NUM. 44

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión al Capítulo V, artículo 15, punto 2.

Después de la línea “c)” suprimir el contenido del párrafo primero desde “Anualmente... evitar duplicidades”.

Motivación: Si la Comisión rectora funciona de forma coordinada y participada por los agentes intervinientes en la acción del voluntariado, sobra la coordinación anual o en todo caso deberá tener la periodicidad variable que requiera en cada momento.

ENMIENDAS A LOS
ARTICULOS 16, 17 Y 18**ENMIENDA NUM. 45**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión al artículo 16.

Supresión del artículo 16 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 46

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de sustitución.

Los artículos 17 y 18 del proyecto pasan a ser los artículos 16 y 17, respectivamente.

ENMIENDA NUM. 47

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Sustituir los artículos 16, 17 y 18 por los siguientes artículos:

Artículo 16.- Con el objeto de hacer partícipe a la sociedad y a sus organizaciones de las políticas de solidaridad, se crea el Consejo del Voluntariado de Navarra, como órgano de encuentro, asesoramiento y consulta en materia de voluntariado, que estará adscrito al Departamento de Bienestar Social del Gobierno de Navarra.

Artículo 17.- Serán funciones del Consejo del Voluntariado de Navarra:

a) Informar preceptivamente los anteproyectos y proyectos de disposiciones normativas de carácter general que afecten directamente al voluntariado. Dicho informe se emitirá en el plazo de quince días desde que sea requerido.

b) Analizar propuestas de la Administración Pública, así como proponerle otras sobre medidas de fomento del voluntariado.

c) Asesorar y elevar a las Administraciones Públicas de Navarra propuestas e iniciativas en relación a los distintos campos en los que se desarrolla la acción voluntaria.

d) Ser informado del seguimiento y evaluación de los programas de voluntariado, así como de las subvenciones que se otorguen.

e) Emitir un informe anual sobre el estado del voluntariado en la Comunidad Foral.

f) Proponer al Gobierno de Navarra el Reglamento de Funcionamiento del Consejo.

g) Aprobar la memoria anual de sus actividades.

Artículo 18.- 1.- El Consejo del Voluntariado de Navarra estará integrado por:

a) Presidencia.- La persona que ostente la consejería del Departamento de Bienestar Social.

b) Vicepresidencia.- A designar entre las personas que representan a las organizaciones de voluntariado. Sus funciones serán aquellas que se determinen reglamentariamente.

c) Vocalías:

– Cinco representantes del Gobierno de Navarra con rango de Director General por los Depar-

tamentos de Bienestar Social, Salud, Educación y Cultura, Interior y Medio Ambiente.

– Tres representantes de los municipios designados por la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

– Siete representantes de las organizaciones, a elegir de entre las que estén inscritas en el Censo General del Voluntariado, a través de un sistema que permita la presencia de las organizaciones más pequeñas, que reglamentariamente se determinará.

d) Secretaría.- Será ostentada por un letrado o letrada adscrita al Departamento de Bienestar Social nombrada por quien ostente la Presidencia.

2.- Las personas que integran el Consejo, elegidas en función de su representatividad, tendrán un mandato de tres años, renovable por una sola vez, pudiendo ser cesados antes de la conclusión de su mandato por el órgano que les designó.

3.- También podrán asistir al Consejo del Voluntariado de Navarra, a efectos meramente informativos o de asesoramiento, personas expertas en la materia de que se trate.

Motivación: Claridad y coherencia.

ENMIENDA NUM. 48

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda al artículo 16, punto 2.

Añadir: “Así como plantear su candidato o candidata de la persona voluntaria de Navarra e informar al Gobierno sobre ello”.

Motivación: Lograr la participación activa de ese Consejo Navarro del Voluntariado.

ENMIENDA NUM. 49

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda al artículo 16, punto 3.

3. “Tanto la Comisión Interdepartamental del Voluntariado como el Consejo Navarro del Voluntariado serán desarrollados reglamentariamente con indicación de su composición y funciones, en el plazo máximo de 3 meses desde la aprobación de esta Ley.”

Motivación: Asegurar el mejor rendimiento en un plazo breve.

ENMIENDA NUM. 50

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación al Capítulo 5, artículo 16, punto 3.

Sustituir el término “Comisión Interdepartamental” por el de “Comisión Rectora”.

Motivación: En consonancia con una enmienda anterior sobre el mismo punto.

ENMIENDA NUM. 51

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al Capítulo 5, artículo 16, punto 1.

Después de “...con carácter consultivo”, añadir la palabra “preceptivo y vinculante”.

Motivación: Para que no se quede en mera consulta que luego no vincule para nada las decisiones emanadas del Consejo Navarro del Voluntariado. Una queja que hacen muchos Consejos sobre su utilización y capacidad de incidir en la toma de decisiones.

ENMIENDA NUM. 52

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al Capítulo 5, artículo 16.

Añadir un nuevo punto entre el número 2 y 3 con el siguiente texto:

“Anualmente el Consejo Navarro del Voluntariado elevará una memoria de sus actividades y evaluación de la acción del voluntariado en Navarra.”

Motivación: Necesidad de que el Consejo se pronuncie con periodicidad anual sobre la realidad de su acción, organizaciones y personas voluntarias que desarrollan un trabajo conjunto.

ENMIENDA NUM. 53

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un nuevo Capítulo dentro de la Ley, Capítulo VI “De la participación del voluntariado”, compuesto de tres artículos, 18, 19 y 20. Esto supone desarrollar en ley la composición y objetivos del Consejo Navarro del Voluntariado remitido por el Proyecto a un desarrollo reglamentario

Capítulo VI - De la participación del voluntariado.

Artículo 18.- El Consejo Navarro del Voluntariado.

1.- Con el objeto de hacer partícipe a la sociedad y a sus organizaciones de las políticas de solidaridad, se crea el Consejo Navarro del Voluntariado, como órgano de encuentro, asesoramiento y consulta en materia de voluntariado.

2.- Dicho Consejo estará adscrito al Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Bienestar Social.

Artículo 19.- Funciones.

Serán las funciones del Consejo:

a) Informar preceptivamente los anteproyectos y Proyectos de disposiciones normativas de carácter general de las Administraciones Públicas de Navarra que afecten directamente al voluntariado. Dicho informe se emitirá en el plazo de quince días desde que sea requerido.

b) Detectar y analizar las necesidades básicas del voluntariado.

c) Asesorar y elevar a las Administraciones Públicas de Navarra propuestas e iniciativas en relación con los distintos campos en las que se desarrolla la actividad voluntaria así como proponer los criterios que pudieran considerarse preferentes en la actividad subvencionadora de los programas de voluntariado.

d) Analiza y elevar propuestas a las Administraciones sobre medidas de fomento del voluntariado.

e) Ser informado del seguimiento y evaluación que realicen las Administraciones Públicas de Navarra sobre los programas del voluntariado, así como las subvenciones que se otorguen.

f) Emitir un informe anual sobre el estado del voluntariado en Navarra.

g) Promover la presencia de los agentes sociales en los órganos de participación existentes relacionados con la solidaridad.

h) Proponer al Gobierno el Reglamento de Funcionamiento del Consejo.

i) Aprobar la memoria anual de sus actividades.

Artículo 20.- Composición.

1.- El Consejo Navarro del Voluntariado estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Consejero o la Consejera del departamento al que está adscrito el Consejo o persona en quien delegue.

b) Vicepresidente: Elegido de entre los miembros representantes de las organizaciones del voluntariado. Tendrá delegadas aquellas funciones del Presidente que se determinen reglamentariamente.

c) Vocales:

Los directores y directoras generales de los departamentos relacionados con los programas de voluntariado.

Tres representantes de las entidades locales designadas por la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

Representantes de las centrales sindicales más representativas en la Comunidad Foral.

Diez representantes de las organizaciones del voluntariado, elegidas de entre las que estén inscritas en el Registro de entidades del voluntariado, a través de un sistema que permita la presencia de las organizaciones más pequeñas. En caso de no existir designación de todos o parte de dichos representantes, los mismos serán designados por el Presidente de este Consejo.

2. Los miembros del Consejo, elegidos en función de su representatividad, tendrán un mandato de tres años, renovable por una sola vez, pudiendo ser cesados antes de finalizar el mandato por el órgano que lo designó.

3. También podrán asistir a las sesiones del Consejo, a efectos meramente informativos o de asesoramiento, personas expertas en la materia que se trate.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES ADICIONAL Y TRANSITORIA

ENMIENDA NUM. 54

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de sustitución de las disposiciones adicional y transitoria por las siguientes disposiciones transitorias:

Primera.- Hasta que el Gobierno de Navarra no regule el Censo General del Voluntariado, las organizaciones continuarán inscribiéndose en los registros dependientes de los departamentos competentes en la materia.

Segunda.- El Consejo del Voluntariado de Navarra, en el plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, aprobará el reglamento de funcionamiento interno del propio Consejo.

Tercera.- El plazo de adaptación de las Organizaciones a los contenidos de la presente Ley Foral será de un año a partir del día siguiente a su publicación en el BON.

Cuarta.- Hasta tanto no esté aprobado el proceso de elección previsto en el artículo 16.1.c de la presente Ley, la representación de las organizaciones será determinada por el Gobierno de Navarra.

Motivación: Claridad y coherencia.

ENMIENDA NUM. 55

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL

ILMA SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda a la Disposición Adicional Primera.

“Asimismo se considerará en comisión de servicios al personal funcionario que por períodos de un mes o menores y con un máximo de tres períodos en el año, sean autorizados por su administración respectiva para prestar apoyo técnico a entidades de voluntariado”.

Motivación: Favorecer la participación del funcionariado en acciones de cooperación

ENMIENDA NUM. 56

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda a la Disposición Adicional Segunda.

“El Gobierno de Navarra, en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, aprobará los reglamentos del Registro de entidades de voluntariado, el acceso a apoyos económicos asistencia técnica a las entidades, a la distinción anual de voluntariado o voluntaria de Navarra, de la Comisión Interdepartamental del Voluntariado y del Consejo Navarro del Voluntariado.”

Motivación: Asegurar el mejor y más rápido desarrollo de esta Ley Foral.

ENMIENDAS A LA
EXPOSICION DE MOTIVOS

ENMIENDA NUM. 57

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de sustitución.

Sustitución de la totalidad de la “Justificación” por una “Exposición de Motivos” más acorde con el espíritu que recoge el impulso de la Ley, dejando de lado aspectos puramente descriptivos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. La vigente Constitución Española recoge en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Igualmente, la Carta Social Europea, que parte del reconocimiento a toda persona del derecho a beneficiarse de los servicios de bienestar social, alienta la participación de los individuos y de las organizaciones en la creación y mantenimiento de dichos servicios.

Al hilo de todo lo anterior, el Consejo de Europa y el Parlamento Europeo en Resoluciones y recomendaciones han perfilado medidas de carácter general dirigidas a sensibilizar a los ciu-

dadanos sobre los problemas de la sociedad y la contribución que el trabajo voluntario puede suponer para su solución, desde el uso constructivo del ocio y el tiempo libre y desde la participación en la acción social.

Las indicadas recomendaciones y Resoluciones aconsejan la necesidad de que los Estados perfilen en sus políticas de Bienestar los papeles específicos que deben jugar las organizaciones con voluntarios y los servicios dependientes de las Administraciones Públicas, garantizando la cooperación entre los profesionales y los propios voluntarios, la utilización conjunta de las infraestructuras públicas, y el desarrollo de los programas formativos, todo ello en aras de la complementariedad de los recursos disponibles.

II. La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero de Navarra (LORAFNA), ha renovado las competencias históricas de Navarra y que afectan a todos aquellos aspectos que preocupan a la sociedad navarra. Entre ellas figura la competencia legislativa y ordenadora relativa a la participación de la ciudadanía en la consecución del bienestar de la Comunidad Foral.

Las Instituciones Forales, sensibles como han de ser al sentir de la sociedad navarra relativa a la solidaridad que supone el trabajo voluntario, ha de dotar de los instrumentos necesarios para vertebrar este esfuerzo colectivo y altruista hacia el beneficio común y la profundización en la democracia que supone la activa participación de la ciudadanía y el fomento de actitudes solidarias.

A raíz de ello, el Plan Gerontológico de Navarra 1997-2000, en su propuesta de resolución primera, insta al Gobierno de Navarra a presentar un proyecto de Ley Foral del Voluntariado.

III. El fenómeno del voluntariado se encuentra en constante crecimiento por el desarrollo de una sociedad del bienestar que tiene en sus cimientos el principio de Solidaridad. Este principio, que nació para articular las relaciones entre la Administración y los particulares, ahora también se hace extensible a las relaciones entre los particulares, queriendo ser ellos partícipes del progreso social y de la consolidación del Estado del Bienestar, siendo necesario que existan unas bases legales a partir de las cuales los ciudadanos puedan actuar solidariamente. El desprendimiento y entrega de los voluntarios deben tener una regulación jurídica específica que sin coartar ni restringir dicha actitud, establezca un orden en las prestaciones de servicios a la comunidad por parte de los voluntarios, a la vez que fomente su actividad.

Por otro lado, por el importante servicio que a la comunidad prestan las organizaciones con voluntarios, desarrollando el espíritu de iniciativa, de responsabilidad y de solidaridad de sus miembros, sirviendo con eficacia al interés general de forma complementaria, incluso a veces tomando la iniciativa, cumpliendo una función irremplazable de mediación, intercambio y equilibrio social, se hace necesario impulsar una mayor participación de éstas en la vida comunitaria, estableciendo para ello mecanismos legislativos claros y eficaces.

Esta Ley del Voluntariado representa de forma genérica el compromiso de la Administración de Navarra de promover el voluntariado, profundizando en el derecho de la ciudadanía navarra en la construcción de la sociedad, potenciando así mismo valores constitucionales tales como la Libertad, la Igualdad, el Pluralismo y la Dignidad de la Persona y los derechos inviolables que le son inherentes.

Así mismo, y como consecuencia destacada derivada de la entrada en vigor de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/96, se hace posible que los jóvenes de Navarra puedan beneficiarse del reconocimiento de sus servicios voluntarios y poder ser estos convalidados en el tiempo de la Prestación Social Sustitutoria o del Servicio Militar.

ENMIENDA NUM. 58

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Sustituir la exposición de motivos por el siguiente texto:

La sociedad navarra viene acreditando un alto nivel de participación para responder, desde el voluntariado desinteresado, a necesidades sociales de muy distinta índole, constituyendo una manifestación de solidaridad en constante aumento.

Es un hecho incuestionable que diversas entidades han venido prestando sus servicios para resolver problemas sociales adelantándose a la acción de la Administración, al tiempo que ejercían una labor de sensibilización que, en ocasiones, se ha traducido en la posterior asunción por la Administración de lo que se inició desde una iniciativa social de voluntariado.

La participación ciudadana desde el voluntariado tiene su cauce en organizaciones no gubernamentales, que en los últimos años vienen con-

tribuyendo a la construcción y al desarrollo de la comunidad y al cambio social, ejerciendo un papel fundamental en la resolución de los problemas que les afectan, con un gran significado ejemplarizador del compromiso social con los más desfavorecidos.

Las Organizaciones no Gubernamentales basan sus actuaciones en el carácter solidario de las mismas y en la acción del voluntariado, vienen desempeñando un papel cada vez más especializado en las diferentes áreas en las que intervienen. Tanto las actividades de interés general como las que se orientan a la lucha contra la marginación y la exclusión, sean cuales sean las causas de las mismas; les han hecho superar el carácter asistencial del voluntariado, abordando otros ámbitos, supletorios o complementarios de la acción pública, para lograr una sociedad que avance hacia la efectiva igualdad de oportunidades.

La acción voluntaria y la respuesta ciudadana que se plasma en el voluntariado, reclama también su participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas aportando el conocimiento y la experiencia que se derivan del desarrollo, con frecuencia innovador, de sus programas.

En el Estado social y democrático de Derecho, que es España, la libertad, la justicia y la igualdad constituyen valores superiores de un ordenamiento jurídico. Además corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. El compromiso debe alcanzar a la promoción de las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución más equitativa de la renta.

Con la presente Ley Foral, La Comunidad Foral de Navarra en el ejercicio de sus competencias, establece el marco que garantiza la libertad ciudadana para participar a través de los cauces que mejor se adecúen a sus intereses y motivaciones; así como para promover e impulsar la acción del voluntariado garantizando el apoyo de las Administraciones Públicas de Navarra.

Así mismo, la presente Ley viene a regular las relaciones entre el voluntariado y las Organizaciones en las que participa, reconociendo su capacidad y sus conocimientos así como la función de complementariedad de sus actuaciones con aquellas que son de responsabilidad pública.

La Ley viene a reconocer la acción voluntaria definida por conceptos aceptados de forma generalizada, destacando el carácter altruista y solidario, así como la gratuidad de la misma, diferenciada de cualquier forma de prestación de servicios retribuidos, reconoce la libertad de las partes y facilita los medios para posibilitar la necesaria coordinación. Excluye las actuaciones aisladas realizadas por motivos de amistad o porque exista una relación de parentesco.

Motivación: Claridad y coherencia.

ENMIENDA NUM. 59

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL

ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de supresión del párrafo 1 del punto I de la Exposición de Motivos.

Motivación: Parece innecesario e incluso discutible que se cite la Constitución vigente hoy en el Estado para comenzar a justificar una Ley que atañe al voluntariado y a Navarra.

ENMIENDA NUM. 60

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL

ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de adición a la exposición de motivos, como primer párrafo en el punto I.

“Es fundamental para nuestra sociedad navarra que se formalice una situación de participación cada vez mayor de una parte de la ciudadanía que, solidariamente, trata de colaborar en una mayor justicia e equidad en nuestro mundo. Y es por ello que se articula esta Ley llamada del Voluntariado que normaliza de ahora en adelante las actividades de aquellos que voluntaria y solidariamente quieren aportar su granito de arena.”

ENMIENDA NUM. 61

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL

ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de sustitución del párrafo 2º del punto I de la Exposición de Motivos por el siguiente:

“La sociedad navarra necesita, pues, esta Ley que permita fijar la creciente participación de los ciudadanos y ciudadanas a través de la sociedad civil.”

Motivación: Parece más correcta una modificación que trata de manera general la necesidad de ésta.

ENMIENDA NUM. 62

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL

ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del tercer párrafo del punto I de la Exposición de Motivos.

“Muchos navarros y navarras han destacado por su alta concienciación por la justicia social y han ofrecido su aportación a otros pueblos incluso desde diferentes planeamientos religiosos y solidarios laicos.”

Motivación: Parece más adecuada esta formulación.

ENMIENDA NUM. 63

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL

ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del 4º párrafo del punto I de la Exposición de Motivos, que quedaría redactado así:

“En los tiempos actuales la solidaridad con las personas y con las causas sociales han alcanzado una gran expansión en la que están involucrados diferentes áreas de nuestra sociedad.

Es destacable en nuestra Comunidad el elevado número de personas que participan en Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), así como las aportaciones desde particulares o Administraciones Públicas en esa cooperación para el desarrollo”.

Motivación: Resulta más adecuada esta redacción.

ENMIENDA NUM. 64

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL

ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del párrafo 1º en el punto III de la Exposición de Motivos, que quedará redactado así:

“Las características con las que esta Ley define al voluntariado son las de solidaridad, gratuidad, libertad y asociacionismo. No se considera

voluntariado el que se presta como contraprestación de remuneración material, o bien se realiza como consecuencia de una obligación”.

Motivación: Parece mejor definir en la propia Ley y no recurrir a hipotéticas definiciones parecidas “en literatura”, ya que podría resultar sorprendente.

ENMIENDA NUM. 65

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL

ILMA SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del párrafo tercero del punto III de la Exposición de Motivos, quedando redactado así:

“El compromiso voluntario se entiende prestado con responsabilidad y continuidad. Por ello se introduce en la Ley Foral la exigencia de que el acuerdo de incorporación a las entidades de voluntariado se formalice en un documento, que contemplará tanto los derechos de la persona voluntaria como las características de duración e intensidad de su actuación. El abandono de la actividad, lógicamente, no produce ninguna consecuencia punitiva para la persona voluntaria”.

Motivación: Resulta chocante la llamada a la “crítica moral por tal desentendimiento”, cuando en el espíritu del voluntariado está la libertad o no de esa prestación de servicio.

ENMIENDA NUM. 66

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL

ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del párrafo 4^o del punto III de la Exposición de Motivos, quedando así:

“La mejora continúa de la calidad es una de las características más importantes de los programas y actividades de las entidades de voluntariado, que introduce esta Ley Foral. La persona o la causa con la que se solidariza la persona voluntaria tiene derecho a recibir esa prestación con la mayor garantía de continuidad y de calidad, por lo que las entidades de voluntariado, con el apoyo de las Administraciones Públicas, velarán para que los voluntarios y voluntarias reciban la formación suficiente para ello”.

Motivación: Parece más adecuada esta matización no sexista.

ENMIENDA NUM. 67

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación a la Exposición de Motivos - Parte I.

Suprimir el párrafo segundo (“La sociedad española... Sociedad de Bienestar”) por otro del siguiente tenor:

“Como consecuencia de la democratización de nuestra sociedad hay un despertar de la responsabilidad socio-política en los ciudadanos y ciudadanas que nos ha llevado a una mayor concienciación del papel individual y colectivo en la consecución de unos mínimos de justicia con una acción más ágil sobre situaciones humanas y sociales basada en la solidaridad y el altruismo. La acción voluntaria es complementaria y comparte la responsabilidad de la defensa del “Estado de Bienestar Social” con los organismos públicos al servicio de la ciudadanía, evitando la fractura entre ciudadanía e instituciones, aportando alivio y premura a situaciones sociales adversas.

Motivación: IU/EB de Navarra considera improcedente y alarmante transmitir en la Ley la idea de que no es posible conseguir las metas sociales desde los poderes públicos. Nos parece un intento de huir de la responsabilidad que como tal tiene el Estado en servicios sociales, trasladando la responsabilidad a la llamada “sociedad civil”. Nos parece más justo transmitir la idea de la corresponsabilidad entre Estado y sociedad en la consecución de objetivos sociales.

ENMIENDA NUM. 68

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación a la Exposición de Motivos - Parte I.

Párrafo sexto. Después de “destinado al...”, sustituir el resto del párrafo por el siguiente contenido: “mantenimiento del voluntariado, a través de la formación de las personas voluntarias mediante la colaboración con las organizaciones sin ánimo de lucro promotoras de cursos, escuelas, seminarios y jornadas que aporten mejora en la calidad de la acción del voluntariado”.

Motivación: Vemos necesario el apoyo a la formación del voluntariado con medios técnicos y recursos económicos. Sin embargo, nos parece más efectivo el mantenimiento de un voluntariado formado y actuante como testimonio de una actitud individual y colectiva que por sí sólo generará el fomento de la solidaridad y el altruismo en nuestra sociedad.

ENMIENDA NUM. 69

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de modificación a la Exposición de Motivos - Parte II.

Suprimir el párrafo primero por otro del siguiente tenor:

“La Ley Foral del Voluntariado, surge de la necesidad de reglamentar el despliegue creciente del voluntariado en el ámbito de la Comunidad Foral, de fomentar la solidaridad en todos los estamentos de nuestra sociedad para dar una respuesta en todos los campos de actuación que afectan al conjunto de la ciudadanía. Se hace necesario integrar la corresponsabilidad solidaria con las instituciones públicas dentro de las organizaciones de voluntariado a través de un funcionamiento democrático y participativo de voluntarios y voluntarias.”

Motivación: Desde IU/EB pensamos que en el futuro puede ser más interesante dar un sentido de globalidad y amplitud a la actuación social del voluntariado que restringir la motivación de la misma a un inicio que se centra en el mandato del Plan Gerontológico. Puede dar la impresión de que el voluntariado nace de la necesidad de atender a la tercera edad.

ENMIENDA NUM. 70

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de modificación a la Exposición de Motivos - Parte III.

Párrafo quinto. Después de “Los principios que inspiran el voluntariado se basan en...”. Sustituir el resto del párrafo por: “la acción social ejercida de forma libre, sin contraprestación económica y realizada en organizaciones sociales sin ánimo de lucro para garantizar, a todas las personas, el derecho a una mínima calidad de vida y una justicia social, mediante la respuesta solidaria a sus necesidades, circunstancias de marginación social o sufrimiento humano.”

Motivación: Nos parece muy necesario remarcar los principios inspiradores del voluntariado, pero no nos parece procedente mezclar principios con el registro u otros temas como el jurídico en la Exposición de Motivos.

ENMIENDA NUM. 71

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de supresión a la Exposición de Motivos - Parte III.

Suprimir el párrafo sexto.

Motivación: Todas las organizaciones de voluntariado consultadas han solicitado que se retire este párrafo por considerar que el reconocimiento mediante premios y distinciones contradice el espíritu de altruismo del voluntariado e introduce un elemento de competitividad, cuando lo que se pretende es crear una conciencia crítica y una actitud de solidaridad.

Proyecto de Ley Foral del Voluntariado

RECHAZO POR EL PLENO DE LA ENMIENDA A LA TOTALIDAD

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1998, acordó rechazar la enmienda a la totalidad, presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra», al proyecto de Ley Foral del Voluntariado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.5 del Reglamento de la Cámara, se remite el referido proyecto a la Comisión de Asuntos Sociales.

Pamplona, 26 de febrero de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

**Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a iniciar el procedimiento de reforma del artículo 29 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a iniciar el procedimiento de reforma del artículo 29 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra", aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 25 de febrero de 1998.

Pamplona, 26 de febrero de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a iniciar el procedimiento de reforma del artículo 29 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra

"El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a adoptar las decisiones oportunas para iniciar el procedimiento de reforma del artículo 29 de la LORAFNA, que legalmente le corresponde, antes de abril de 1998, de manera que se elimine el sistema de elección de Presidente mediante el procedimiento automático, y se sustituya por sistema de mayorías."

Resolución sobre IPARLAT, SA

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución sobre IPARLAT, SA", aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 25 de febrero de 1998.

Pamplona, 26 de febrero de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Resolución sobre IPARLAT, SA

"El Pleno del Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para que, en el plazo máximo de un mes, remita al Parlamento de Navarra, para su debate en el órgano que corresponda, una memoria que desarrolle las actuaciones que ha realizado en cumplimiento del contenido de la moción que sobre IPARLAT, SA, y la situación de los ganaderos asociados en ella aprobó la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes el pasado 13 de mayo de 1997, así como las conclusiones y propuestas que de la mencionada memoria se deriven."

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un estudio referido al coste que supondría la gratuidad de los libros de texto

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 25 de febrero de 1998, el Pleno de la Cámara rechazó la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra» por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un estudio referido al coste que supondría la gratuidad de

los libros de texto, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 12, de 10 de febrero de 1997.

Pamplona, 26 de febrero de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Ratificación de la Declaración política de adhesión a la Declaración Universal de Derechos Humanos

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1998, ratificó la "Declaración política de adhesión a la Declaración Universal de Derechos Humanos".

Pamplona, 26 de febrero de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Declaración política de adhesión a la Declaración Universal de Derechos Humanos

El Pleno del Parlamento de Navarra,

Considerando que el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, piedra angular del sistema de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas.

Considerando que los 30 artículos de dicha Declaración establecen los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que continúan siendo esenciales para el bienestar de todas las personas.

Consciente de la necesidad de mantener y redoblar el compromiso social y político con la universalidad de derechos recogidos en la Declaración, a fin de que su aplicación se convierta en una realidad en todo el mundo.

Con motivo del cincuenta aniversario de la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ratifica la siguiente Declaración Institucional:

1. El Parlamento de Navarra se adhiere a la integridad de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los Tratados y Acuerdos Internacionales que los desarrollan.

2. El Parlamento de Navarra hace un llamamiento a la sociedad navarra para que mantenga firmemente un decidido compromiso en la aplicación de la totalidad de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

3. El Parlamento de Navarra acuerda la remisión de la presente Declaración Institucional a:

El Secretario General de la Organización de Naciones Unidas.

El Presidente del Gobierno del Estado español.

Los Presidentes del Congreso y del Senado.

Los Presidentes de las Comunidades Autónomas.

Los Presidentes de los Parlamentos Autonómicos.

Los Alcaldes de los Municipios y Concejales de Navarra.

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir al Parlamento una comunicación que contenga un diagnóstico sobre la situación política de nuestra Comunidad

RECHAZO POR LA COMISION DE REGIMEN FORAL

En sesión celebrada el día 3 de febrero de 1998, la Comisión de Régimen Foral del Parlamento de Navarra acordó rechazar la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir al Parlamento una comunicación que contenga un diag-

nóstico sobre la situación política de nuestra Comunidad, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 88, de 29 de diciembre de 1997.

Pamplona, 26 de febrero de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a negociar un nuevo convenio con el Ministerio de Justicia sobre las actividades adscritas a la prestación social sustitutoria

RECHAZO POR LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

En sesión celebrada el día 18 de febrero de 1998, la Comisión de Asuntos Sociales del Parlamento de Navarra acordó rechazar la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» por la que se insta al Gobierno de Navarra a negociar un nuevo convenio con el Ministerio de Justicia sobre las

actividades adscritas a la prestación social sustitutoria, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 12, de 10 de febrero de 1998.

Pamplona, 26 de febrero de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a formalizar un nuevo Acuerdo de Cooperación con la Comunidad Autónoma Vasca

RETIRADA DE LA MOCION

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1998, se dio por enterado de la retirada de la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a formalizar un nuevo Acuerdo de Cooperación con la Comunidad Autónoma Vasca, presentada por el Grupo Parla-

mentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 10, de 2 de febrero de 1998.

Pamplona, 26 de febrero de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a construir una “oreja” junto a la estación de servicio de la N-121, a la salida de Tafalla

RETIRADA DE LA MOCION

La Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1998, se dio por enterada de la retirada de la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a construir una “oreja” junto a la estación de servicio de la N-121, a la salida de Tafalla, presentada por el Grupo Parla-

mentario «Convergencia de Demócratas de Navarra» y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 10, de 2 de febrero de 1998.

Pamplona, 26 de febrero de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto de Ley Foral de atención farmacéutica

APROBACION POR LA COMISION DE SANIDAD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto de Ley Foral de atención farmacéutica”, aprobada por la Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1998.

Pamplona, 27 de febrero de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto de Ley Foral de atención farmacéutica

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, en el plazo de dos meses, remita a esta Cámara el proyecto de Ley Foral de atención farmacéutica, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

**Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

Decreto Foral 5/1998, de 19 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

RATIFICACION POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 25 de febrero de 1997, el Pleno del Parlamento de Navarra acordó ratificar el Decreto Foral 5/1998, de 19 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, publicado en el Boletín Oficial de Navarra

núm. 19, de 13 de febrero de 1998 y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 12, de 10 de febrero de 1998.

Pamplona, 26 de febrero de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.900 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial 135 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones 170 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--